

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 1 de 14

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN SIMPLE

LUISA FERNANADA JARAMILLO VERGARA
 INSTITUCIÓN UNIVRSITARIA DE ENVIGADO
 E-mail: lfjaramillov@correo.iue.edu.co

Resumen: En el presente artículo se hablará sobre los controles que tiene actualmente el régimen simple de tributación con el fin dar un conocimiento previo con base a la normatividad actual y entrar al análisis de lo que plantea el proyecto de ley 118 de 2022 en la última revisión que tuvo, con los posibles cambios para este nuevo año 2023.

Palabras claves: Impuesto, Normatividad, Reforma, Resolución, Régimen, Tributaria.

Abstract: In this article we will talk about the controls that the simple tax regime currently has to give prior knowledge and enter the analysis of what the new tax reform proposes with the possible changes for this new year.

Key words: Tax, Regulations, Reform, Resolution, Regime, Tax.

INTRODUCCIÓN

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios (Art. 903, P: 2)

En este artículo se analizará la reforma para visualizar el impacto que tuvo el régimen simple con respecto al manejo, la presentación y el pago de los impuestos a

como se hacen en la actualidad. Actualmente en Colombia se está llevando a cabo una reforma que afecta directamente el régimen simple de tributación, del cual se hablará para mirar los posibles cambios que traerá consigo para las personas pertenecientes a este régimen, sin dejar de lado a las personas que buscan cambiarse a éste y por supuesto a los nuevos miembros que quieran hacer parte de él.

Para el desarrollo del artículo se empezará hablando un poco de la historia del régimen, mencionando algunas normas y resoluciones que lo rigen desde sus inicios, esto con el objetivo de sumergir al lector en el tema y poder entender mejor lo que conlleva cuando se hable del régimen simple de tributación.

A lo largo del artículo el lector tendrá la oportunidad de conocer el régimen en la actualidad y disfrutar de los posibles cambios

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 2 de 14

que puede generar la nueva reforma tributaria en él.

1. NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION.

El artículo 903 del estatuto tributario dice que el régimen simple de tributación se creó a partir del 1 de enero de 2020 como el impuesto unificado con el fin de facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de todos los contribuyentes que se acogieron voluntariamente al régimen.

El RST es un sistema que permite y ayuda a que los pagos de los impuestos declarados anualmente se puedan pagar de manera bimestral por medio de los sistemas electrónicos que ofrece la DIAN, este medio lo pueden utilizar voluntariamente tanto personas jurídicas como personas naturales que cumplan con los requisitos de los cuales se hablará más adelante.

Las normas que regulan el RST son:

Artículo 903 al 916 del Estatuto tributario: Creación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

Decreto 000760 del 29 de mayo de 2020: dentro de sus disposiciones, una de ellas indica que será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el encargado de recaudar y transferir de manera bimestral a las autoridades municipales y distritales el impuesto que se recaude.

Decreto 001091 del 03 de agosto de 2020: determina el tratamiento tributario a aplicar sobre los tributos que sustituyen,

comprenden e integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

Decreto 1847 de 2021: dentro de sus disposiciones, una de ellas indica cómo debe ser la inscripción de los contribuyentes que quieran acogerse a este régimen.

1.1 Resoluciones que informan inscritos y excluidos del RST.

Resolución 026 de 24 de marzo de 2021: Por medio de esta se implementan las condiciones para transmitir la información del ICA a los municipios.

Resolución 112 de 15 de diciembre de 2020: Por medio de esta se instauran los instrumentos de reporte de las tarifas del impuesto de ICA consolidado y de la cuenta para transferir estos recursos, por parte de los municipios y/o distritos, y se dictan otras disposiciones.

En las 3 resoluciones siguientes se informan los contribuyentes que optaron por el RST y también a aquellos que retiraron su responsabilidad o fueron inscritos o excluidos por parte de la DIAN.

Resolución 000081 del 27 de noviembre del 2019: período enero – septiembre de 2019.

Resolución 000018 de 3 de marzo de 2020: período octubre – diciembre de 2019.

Resolución 024 de 15 de marzo de 2021: período gravable 2020.

Toda persona ya sea natural o jurídica puede ser parte del régimen simple de tributación registrándose directamente al

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 3 de 14

régimen por los canales que ofrece la DIAN este es un proceso que se puede realizar por medio de la página web, e incluso pueden optar por hacer un traslado de otro régimen al simple, por ejemplo, pasar del ordinario a este, sin embargo, para lograr ser parte de este régimen primero se debe cumplir con algunos requisitos importantes.

2. CONDICIONES ACTUALES PARA PERTENECER AL RST.

El régimen tiene condiciones muy específicas que se deben de tener en cuenta a la hora de plantearse ser parte de él, existen condiciones para los que, si pueden pertenecer, los cuales las deben de cumplir siempre, pero también existen condiciones muy exactas para los que no pueden ser parte del régimen, como se observará a continuación:

2.1 Requisitos para ser parte del RST y quienes pueden optar por este régimen:

Para personas naturales que desarrollen profesiones liberales o empresas que sean constituidas por socios, cuyos socios sean personas naturales residentes en Colombia.

Para personas naturales o jurídicas que quieran pasar de un régimen al simple deben tener presente que todos los ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios deben estar por debajo de las 100.000 UVT en el año gravable inmediatamente anterior de lo contrario no pueden ser parte del régimen simple.

Para el caso de las personas naturales y jurídicas que voluntariamente se quieren inscribir directamente al régimen siendo

nuevas estarán condicionados a este principio, es decir, que durante todos los años que duren realizando su actividad económica no podrán sobre pasar las 100.000 UVT en el año, en caso de hacerlo serán retirado del régimen especial e integrados al régimen ordinario por tal motivo perderían todos los beneficios.

Ambas clases de personas deben cumplir con todas las obligaciones tributarias que son de carácter local y nacional.

2.2. Quienes no pueden optar por el régimen simple de tributación:

Según el artículo 906 del estatuto tributario las personas que no podrán optar por el impuesto unificado o ingresar al régimen simple de tributación son:

- Personas jurídicas extranjeras.
- Personas naturales sin residencia en el país.
- Personas naturales residentes en el país que el ejercicio de sus actividades configure los elementos propios de un contrato.
- Sociedades cuyos socios a administradores tengan una relación laboral con el contratante.
- Entidades filiales, subsidiarias, agencias, sucursales de personas jurídicas nacionales, extranjeras o extranjeras no residentes.

El artículo también habla sobre personas que no pueden ser parte del régimen por las actividades económicas que realizan, entre ellas se encuentran:

- Actividades de microcrédito.

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 4 de 14

- Todo lo relacionado con la gestión de activo, intermediario en compraventa, arrendamientos de activos e ingresos que representen un 20% de los ingresos brutos.
- Servicio de asesoría financieras.
- Entre otras. (Art. 906 ET)

3. BENEFICIOS DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

El RST es un valioso instrumento para reactivar la economía, recuperar la inversión, incentivar la generación de empleo formal, simplificar y facilitar la elaboración y presentación de las declaraciones de las distintas obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, además de reducir significativamente el valor a pagar por concepto de impuestos. (DIAN).

El RST es una alternativa que se implementó para incentivar a los nuevos emprendedores y a las empresas que actualmente existen y quieren formar parte para poder obtener los beneficios que esta ofrece.

Los beneficios que ofrece el RST son: Mejoran el flujo de caja, es decir, se dice que mejora el flujo de caja porque los contribuyentes que están o pertenecen al régimen no son sujetos de retención a título de renta ni a título de ICA, tampoco están en la obligación de practicar retención a título de renta, a excepción si es por pagos laborales, pero si son sujetos de retención de IVA por los grandes contribuyentes.

Las tarifas del RST están muy por debajo comparadas a las del impuesto de renta, estas tarifas oscilan entre el 1,8% y el 14.5% dependiendo de los ingresos brutos y la actividad económica que desarrollen.

Reducen en gran medida los costos en cuanto a cumplimientos tributarios, mientras en el régimen ordinario hay que presentar varias declaraciones dependiendo del impuesto que vaya a pagar, en el RST con una sola declaración anual presenta los impuestos como: la renta simple, IVA, impuesto nacional al consumo, las ganancias ocasionales, la sobretasa bomberil, avisos y tableros e industria y comercio.

De igual manera sucede con los recibos de pagos, con uno solo de ellos se anticipan lo pagos de los impuestos como: La renta simple, IVA, la sobretasa bomberil, los avisos y tableros, el impuesto nacional al consumo e industria y comercio. (DIAN)

Adicional a los anteriores beneficios también cuenta con la implementación de medios electrónicos, es decir, se puede hacer y pagar la declaración por medios electrónicos, no se generan cargas relacionadas con el sistema de retención en la fuente, la normatividad para el proceso de liquidación no es compleja ya que es igual o tiene el mismo tratamiento para personas naturales y jurídicas, el pago de los impuestos como industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil se puede simplificar en un solo pago ya que al ser parte del RST no es necesario hacer el pago en cada municipio, se hace un pago por medio del régimen y el ministerio de hacienda se encarga de distribuir de manera muy rápida y diligentemente a los diferentes entes territoriales.

Los pagos que realicen todos los contribuyentes que pertenecen al RST relacionados a los aportes de pensión de sus empleados se pueden deducir del impuesto y

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 5 de 14

todo el que opte por el RST podrá ser exonerado del pago de parafiscales según lo menciona el artículo 114-1 del estatuto tributario.

Uno de los beneficios que más importancia se le puede dar es que por cada pago que el contribuyente reciba por medio de vía electrónica, ya sea tarjeta debido o crédito u otra forma de pago electrónico se deducirá el 0.5% del impuesto a pagar.

Algo importante a tener en cuenta es que los dos últimos beneficios que hablan de deducciones de impuestos no afectan recursos territoriales, solo pueden ser deducibles del impuesto a pagar del RST.

4. TARIFAS

Según el artículo 908 del Estatuto Tributario, las tarifas del impuesto del RST varían según los ingresos brutos anuales y la actividad económica, el artículo los relaciona de la siguiente manera:

Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquerías

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	2,0%
6.000 UVT	15.000 UVT	2,8%
15.000 UVT	30.000 UVT	8,1%
30.000 UVT	100.000 UVT	11,6%

FIGURA 1. Tomado del artículo 908 ET

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	1,8%
6.000 UVT	15.000 UVT	2,2%
15.000 UVT	30.000 UVT	3,9%
30.000 UVT	100.000 UVT	5,4%

FIGURA 2. Tomado del artículo 908 ET

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	5,9%
6.000 UVT	15.000 UVT	7,3%
15.000 UVT	30.000 UVT	12%
30.000 UVT	100.000 UVT	14,5%

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 6 de 14

FIGURA 3. Tomado del artículo 908 ET

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	3,4%
6.000 UVT	15.000 UVT	3,8%
15.000 UVT	30.000 UVT	5,5%
30.000 UVT	100.000 UVT	7,0%

FIGURA 4. Tomado del artículo 908 ET

Es necesario tener en cuenta que cuando se declaran los impuestos y se pagan en un mismo recibo el contribuyente está en la obligación de aclarar e informar a la DIAN el o los municipios a los cuales les corresponden los ingresos declarados y por supuesto el porcentaje que le corresponde a cada entidad territorial.

El artículo 908 del Estatuto Tributario también menciona en el párrafo 4 que todos los contribuyentes pertenecientes al RST se encuentran en obligación de pagar un anticipo al impuesto de manera bimestral por medio de los recibos electrónicos que están disponibles y también se debe incluir la información sobre los entes territoriales a los cuales les corresponde parte del tributo.

Para realizar de forma muy controlada estos anticipos el artículo también menciona unas tablas con las tarifas a la hora de hacer los anticipos, estas son:

Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquerías:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	1.000 UVT	2,0%
1.000 UVT	2.500 UVT	2,8%
2.500 UVT	5.000 UVT	8,1%
5.000 UVT	16.666 UVT	11,6%

FIGURA 5. Tomado del artículo 908 ET

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	1.000 UVT	1,8%
1.000 UVT	2.500 UVT	2,2%
2.500 UVT	5.000 UVT	2,9%
5.000 UVT	16.666 UVT	5,4%

FIGURA 6. Tomado del artículo 908 ET

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 7 de 14

predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	1.000 UVT	5,9%
1.000 UVT	2.500 UVT	7,3%
2.500 UVT	5.000 UVT	12,0%
5.000 UVT	16.666 UVT	14,5%

FIGURA 7. Tomado del artículo 908 ET

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	1.000 UVT	3,4%
1.000 UVT	2.500 UVT	3,8%
2.500 UVT	5.000 UVT	5,5%
5.000 UVT	16.666 UVT	7,0%

FIGURA 8. Tomado del artículo 908 ET

5. OBLIGACIONES RST

Cuando se habla de las obligaciones del régimen simple de tributación se hace referencia a 4 obligaciones específicas, las cuales son las siguientes:

Como primera obligación se encuentra el pago de los anticipos que cambian las fechas de pago dependiendo si el contribuyente a la hora de inscribirse tenía RUT o no.

Para los que si tenían RUT al momento de inscribirse se deben guiar por el calendario tributario que la DIAN dispone y publica en el cual se puede apreciar que los anticipos son bimestrales, es decir, por los ingresos obtenidos entre enero y febrero se paga el anticipo en el mes de mayo, el día del pago se escoge por el ultimo dígito del NIT.

Ahora, para los que al momento de inscribirse al régimen no tienen RUT se maneja de manera diferente, con ellos se tiene en cuenta la fecha de inscripción al RUT, dependiendo de esa fecha se decide cuanto de anticipo toca pagar, para ello se toma como base la siguiente tabla:

Inscripción en el RUT	Anticipos que debe pagar
Entre 1 de enero y 28 de febrero	Debe presentar los 6 anticipos
Entre 1 de marzo y 30 de abril	Debe presentar del segundo al sexto anticipo
Entre 1 de mayo y 30 de junio	Debe presentar del tercero al sexto anticipo
Entre 1 de julio y 31 de agosto	Debe presentar del cuarto al sexto anticipo
Entre 1 de septiembre y 31 de octubre	Debe presentar del quinto al sexto anticipo
Entre 1 de noviembre y 31 de diciembre	Debe presentar solo el sexto anticipo

FIGURA 9. Tomado de la página DIAN.

Cabe enfatizar que esta tabla solo aplica para aquellos que se inscriben al régimen simple de tributación sin estar inscritos en el RUT, luego de haberse inscrito

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 8 de 14

en el RUT el contribuyente deberá acomodarse y hacer los pagos de los anticipos según esté estipulado en el calendario emitido por la DIAN.

Los puntos para tener en cuenta a la hora de diligenciar el formulario y hacer el pago de dichos anticipos son los siguientes:

Los anticipos se deben presentar, aunque en el bimestre no se hayan generado ingresos, es decir, aunque el ingreso sea 0 y no haya que pagar nada se presenta el formulario 2593 el cual es el recibo electrónico para cuando el anticipo es 0 o da saldo a favor.

Por otro lado, cuando el formulario arroja saldo a pagar es importante tener en cuenta que no se puede hacer por medio del recibo de pago 490 litográfico, es necesario expedir el recibo de pago 490 directamente desde el sistema de la DIAN, este recibo se debe llenar el mismo día de pago, si por alguna razón no se pudo pagar el mismo día que se diligenció se debe hacer uno nuevo el día que se vaya a realizar el pago satisfactoriamente. Teniendo en cuenta que pagar después de la fecha estipulada generaría intereses por mora.

Como segunda obligación el contribuyente debe tener facturación electrónica.

Como tercera obligación el contribuyente debe tener el Instrumento de Firma Electrónica que la DIAN provee, con el cual daría cumplimiento a los deberes tributarios que tenga.

Además de cumplir con las otras obligaciones que están estipuladas en el Decreto 1091 de 2020.

6. MEDIOS DE CONTROL EN EL RST.

Con la nueva resolución de los medios magnéticos están informando quienes están obligados a presentarlos, aquí ya están obligando por primer año oficial a los del régimen contributivo del simple, bajo métodos de control como: 1. Facturación electrónica, el tema de pagos a terceros registrados con cédula y/o NIT, los informes completos y discriminados que no son de uso directo tributario para disminución, pero sí de calidad de información. 2. Las alcaldías piden el control de los pagos de los anticipos para ver que sí se esté contribuyendo y puedan ser parte del régimen. Además, los municipios envían cartas informando que al mes del contribuyente estar en el régimen simple debe de dar cumplimiento a sus obligaciones con respecto al pago de ICA.

7. LA REFORMA TRIBUTARIA EN EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION.

Con la nueva reforma tributaria el régimen simple de tributación tiene varias modificaciones importantes para tener en cuenta.

Se puede considerar que la modificación más importante sería la no exclusión de las personas naturales que se dedican a la prestación de servicios profesionales siempre y cuando la suma de sus ingresos ordinarios y extraordinarios sean inferiores a 12.000 UVT en el año gravable anterior como los menciona el proyecto de ley 118 de 2022 en el artículo 35 que

modifica el artículo 905 del estatuto tributario.

“Las personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 12.000 UVT en el año gravable anterior.” (Proyecto de ley 118 de 2022 Art. 35).

En secciones anteriores se mencionaron las tarifas que rigen en la actualidad sin embargo el proyecto de ley que se encuentra en estudio promueve modificar dichas tarifas en el artículo 36 que modifica el artículo 908 del estatuto tributario, en él se establecen las siguientes tarifas.

1. Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior UVT	Inferiores UVT	
0	6.000	1,2%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	4,4%
30.000	100.000	5,6%

FIGURA 9. (Proyecto de ley 118 de 2022).

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre

el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones; y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior UVT	Inferiores UVT	
0	6.000	1,6%
6.000	15.000	2,0%
15.000	30.000	3,5%
30.000	100.000	4,5%

FIGURA 10. (Proyecto de ley 118 de 2022).

3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior UVT	Inferiores UVT	
0	6.000	3,1%
6.000	15.000	3,4%
15.000	30.000	4,0%
30.000	100.000	4,5%

FIGURA 11. (Proyecto de ley 118 de 2022).

4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior UVT	Inferiores UVT	
0	6.000	3,7%
6.000	15.000	5,0%
15.000	30.000	5,4%
30.000	100.000	5,9%

FIGURA 12. (Proyecto de ley 118 de 2022).

5. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior UVT	Inferiores UVT	
0	6.000	7,3%
6.000	12.000	8,3%

FIGURA 13. (Proyecto de ley 118 de 2022).

6. Actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE- para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al 1,62%. La misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar. (Proyecto de ley 118 de 2022).

Para los pagos bimestrales los cuales están obligados a pagar como anticipo a título del impuesto en el régimen simple de

tributación también se promueven modificaciones en cuanto a las tarifas a pagar los cuales dependen de los ingresos brutos o según la actividad económica que se desarrolla de la siguiente manera.

1. Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior UVT	Inferiores UVT	
0	1.000	1,2%
1.000	2.500	2,8%
2.500	5.000	4,4%
5.000	16.666	5,6%

FIGURA 14. (Proyecto de ley 118 de 2022).

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones; y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior UVT	Inferiores UVT	
0	1.000	1,6%
1.000	2.500	2,0%
2.500	5.000	3,5%

5.000	16.666	4,5%
-------	--------	------

FIGURA 15. (Proyecto de ley 118 de 2022).

3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior UVT	Inferiores UVT	
0	1.000	3,1%
1.000	2.500	3,4%
2.500	5.000	4,0%
5.000	16.666	4,5%

FIGURA 16. (Proyecto de ley 118 de 2022).

4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior UVT	Inferiores UVT	
0	1.000	3,7%
1.000	2.500	5,0%
2.500	5.000	5,4%
5.000	16.666	5,9%

FIGURA 17. (Proyecto de ley 118 de 2022).

5. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior UVT	Inferiores UVT	
0	1.000	7,3%
1.000	2.000	8,3%

FIGURA 18. (Proyecto de ley 118 de 2022).

6. Actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE- para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al 1,62%. La misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar.

El proyecto de ley también menciona en su artículo 62 que modifica el artículo 437 del estatuto tributario en el parágrafo 4 que no serán responsables del impuesto sobre las ventas los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación siempre y cuando desarrollen una o más actividades del numeral 1 del artículo 908 del estatuto tributario, de igual manera las personas naturales pertenecientes al régimen que tengan ingresos inferiores a 3.500 UVT no serán responsables de IVA.

“No serán responsables del impuesto sobre las ventas – IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 12 de 14

Tampoco serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los contribuyentes personas naturales del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando sus ingresos brutos sean inferiores a tres mil quinientos (3.500) UVT.” (Proyecto de ley 118 de 2022, Art. 62 P. 4).

A continuación, se analizará un ejemplo para hacer la comparación de la tributación y el valor a pagar entre el régimen ordinario y el régimen simple de tributación.

REGIMEN ORDINARIO	
INGRESOS	\$ 100.000.000
COSTOS Y DEDUCCIONES	\$ 30.000.000
UTILIDAD ANTES IMPUESTO	\$ 70.000.000
IMPUESTO 35%	\$ 24.500.000

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION	
TARIFA ACTUAL	
INGRESOS	\$ 100.000.000
ANTICIPO BIMESTRAL 5,9%	\$ 5.900.000
DESCUENTO EN PENSION	\$ 1.660.000
IMPUESTO VALOR ICA 11,5%	\$ 1.150.000
VALOR A PAGAR SIMPLE	\$ 3.090.000

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION	
TARIFA BAJO LA REFORMA TRIBUTARIA	
INGRESOS	\$ 100.000.000
ANTICIPO BIMESTRAL 3,7%	\$ 3.700.000
DESCUENTO EN PENSION	\$ 1.660.000
IMPUESTO VALOR ICA 11,5%	\$ 1.150.000
VALOR A PAGAR SIMPLE	\$ 890.000

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye diciendo que el régimen simple de tributación ayuda al contribuyente para que los pagos realizados a título de impuesto sean mucho más sencillos, unificando todos los impuestos a los cuales están obligados, en un solo pago, dejando en claro en el formulario de presentación cuanto del pago es destinado para cada impuesto y el gobierno se encargará de la debida distribución del dinero, teniendo en cuenta que al ser perteneciente en este régimen el contribuyente tiene la obligación de hacer el pago de los impuestos bimestralmente.

En cuanto a la nueva reforma tributaria y las posibles modificaciones que se presentan para este régimen estarían disminuyendo los porcentajes de pago frente a las tarifas que se están manejando en la actualidad. Ello incentiva realmente a que los trabajadores tengan sus salarios legalmente realizados, es decir, estar en IBC correctos, que se paguen correctamente, que no se excluyan por contrato de prestación de servicios y los incluyan laboralmente, y así las personas se incentiven en la masificación de la cotización de salud y pensión de empleados que están por fuera de nómina, y que de esta manera puedan tener una mejor calidad de vida.

Los grupos redujeron sus tarifas y el actual grupo 3 se separa, creando un grupo nuevo con una tarifa segmentada un poco más baja o equitativa, que incentiva que un sector que no está totalmente formalizado se formalice. Buscando que al separarlos se tenga un mejor nivel de impuestos. Lo que garantiza una mayor acogida y un mayor nivel de recaudo.

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 13 de 14

Para quienes sigan perteneciendo al grupo de los servicios profesionales como los médicos el porcentaje para el anticipo será más bajo. Pero para quienes están como profesiones liberales están limitados por un rango de 12.000 UVT al año.

Sería bueno que también se aumentaran los montos máximos de ingresos anuales, o al menos para aquellos que están en profesiones liberales y buscar incentivar el aumento o la cobertura en otros códigos CIU o actividades comerciales para que más contribuyentes se puedan acoger al régimen, así aumentaría la formalización tanto de personas como de pequeñas empresas en Colombia y que de este modo puedan gozar de los beneficios que este ofrece.

Se propone que para futuros trabajos se realice una comparación del régimen ordinario y del régimen simple de tributación con cifras numéricas para demostrar el impacto en ambos regímenes.

REFERENCIAS

Dirección de impuesto y aduanas nacionales: Portal DIAN. (s.f). Impuesto. Régimen simple de tributación: Recuperado de: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Beneficios/Paginas/default.aspx>

Dirección de impuesto y aduanas nacionales. (s.f.). Obligaciones Contribuyentes del RST: Recuperado de: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Obligaciones-RST.pdf>

Actualícese: Reforma tributaria fue conciliada: estas son las principales novedades que pronto serán ley. (2022). Recuperado de: <https://actualicese.com/reforma-tributaria/#novedades-en-el-regimen-simple-de-tributacion>

Estatuto Tributario Nacional. (s.f). Recuperado de: <https://estatuto.co/1>

C.V.:

Luisa Fernanda Jaramillo Vergara: Auxiliar Contable, estudiante de Contaduría Pública, IUE

**ARTICULO DEL TRABAJO DE
GRADO**

Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 14 de 14